

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de agosto de 2021

Radicado No. 2018-00432-00

Como quiera que las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el día 25 de junio del presente año, y teniendo en cuenta que Baudilio Andrés Morales Sarmiento no allegó prueba alguna de la manifestación realizada el 29 de junio (*fls. 145-146 cdno. 1*), de conformidad con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso.

2. Cancelar de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con las constancias pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ